

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de octubre de dos mil veintidós

Radicado. 05001310301920220034600

Solita la parte demandante que se reconsidere la decisión proferida por este Despacho consistente en rechazar la presente demanda por carecer de competencia para conocer de la misma. Al respecto, es preciso indicarle que la solicitud efectuada se torna improcedente por cuanto el auto proferido por este Despacho no es susceptible de recursos en atención a lo establecido en el artículo 139 del CGP.

Igualmente se advierte que la “*reconsideración*” aludida no se encuentra consagrada en el Código General del Proceso. Adicionalmente, se expone que en atención a la carencia de competencia para conocer del presente trámite, el expediente fue remitido ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto). Lo anterior, teniendo en cuenta que se aludió al domicilio de la parte demandada para radicar la competencia.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

1

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f59304b6dacbd0347eeabb30fee97fe2fdc48adf535fb78c38930268ab2a1f**

Documento generado en 14/10/2022 04:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>